

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

**XVIII Jornadas de
Comunicaciones
Científicas**

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

SISTEMA FINANCIERO FEDERAL DE ARGENTINA.

Ríos Benítez, Iván I.

riosbenitez.abogados@gmail.com

RESUMEN

Se comunica la primera parte del “*capítulo I*” de la tesis de Doctorado, en elaboración; se describe el “*sistema financiero federal argentino*” desde la visión del trabajo; se desarrolla sobre la teoría, y la práctica, de la forma de Estado Federal del país; se advierten los problemas existentes; como respuesta se expone la alternativa de descentralizar la capacidad recaudatoria “*propia*” hacia niveles “*sub nacionales*”. En ese marco, luego el trabajo de Doctorado se detendrá en el análisis de las “*tasas ambientales*” desde una interpretación de principios jurídicos.

PALABRAS CLAVE

Descentralización, sistema, coparticipación federal.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo intentamos mostrar la realidad teórica y práctica del “sistema financiero federal argentino”; partimos de la idea siguiente: “*el país requiere una reforma del sistema federal financiero con visión de descentralizar recursos y decisiones en los niveles sub nacionales*”; entendemos que la investigación tiene importancia científica y práctica, porque los diversos niveles de poder del país manifiestan, en general, esa necesidad institucionalmente, y en lo académico los especialistas se debaten sobre cómo debiera ser la próxima “*ley de coparticipación federal*”.

La “*forma de Estado*” adoptada por la CN en el artículo 1, tiene influencia directa en el sistema financiero argentino; la normativa Constitucional, en lo que hace concretamente al aspecto financiero, esencialmente implica al artículo 75 inc. 2, 3, 8, CN (HERNÁNDEZ, 2019), y en cuanto a normas “*intrafederales*” (regímenes de Coparticipación Federal, -*ley 23.548 y normativa concordante*); la normativa considera a la Nación, Provincias, y Municipios, para el reparto de los recursos financieros.

La clasificación tributaria de la CN y de las principales leyes intrafederales, refiere a “*impuestos, tasas, y contribuciones*”, que es tomada para el reparto de los recursos financieros entre los niveles de poder argentinos; “*la distinción no es solo académica*”. (Ejemplo en “Gasnor”, Fallos: 344:2728)

Las formas de Gobierno Representantiva y Republicana adoptadas por el artículo 1 CN, tienen incidencia y están influidas por el reparto de los recursos financieros; y la “*democracia*” es tenida (GERVASONI, 2011); se habla de “*un juego cerrado*” en los sistemas electorales, donde solo algunas élites participan y perduran; ejemplo “*Formosa*”. (DOMINGUEZ, 2019)

MÉTODOS

Estudio cualitativo. Métodos utilizados: inductivo-deductivo-abductivo-analógico; análisis de normativa, jurisprudencia, y doctrina. Se sigue a autores que critican al sistema financiero federal actual.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

I. “*(...) el federalismo es un caso de compatibilización entre centralización y descentralización (...)*” (MACÓN, 2002, pág. 144); se lo interpreta como una de las formas de decisión del poder para mejor asegurar el ejercicio de las libertades públicas. Y los países con grandes extensiones geográficas como principio general cuentan con formas de estado federal, siendo necesario descentralizar los centros de decisión para un mejor gobierno (MACÓN, 2002)

El federalismo argentino actual está compuesto de cuatro niveles: Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, Gobierno Municipal, y C.A.B.A. Esta realidad implica nuevos deberes y derechos, requiriéndose de

herramientas para hacer funcionar a la *forma de Estado* elegida; ejemplos son el “*Federalismo de Concertación*”.

La CN es muy celosa al momento de limitar cualquier tipo de centralización desmedida del poder, debido a que la formación institucional nacional es producto de la tensión que ha existido entre la centralización del poder y la intención de descentralizarlo, pero en la práctica de hoy no es así.

II. La realidad práctica del “federalismo argentino”.

Desde la sanción de la CN, el régimen federal impuesto por ella se ha desvirtuado durante el transcurso de la historia institucional, avanzando el poder central de forma desmedida. (SPISSO, 2000). Con relación a las leyes de Coparticipación Federal, CASAS, haciendo un poco de historia, interpreta que la Constitución de 1853 no era un límite insoslayable para la sanción de las leyes convenio, porque en la búsqueda de la correcta inteligencia de las normas jurídicas, “(...) no solo se debe computar la letra o dato histórico de su promulgación, sino también la dinámica cambiante de la realidad que está llamada a regular (...)” (SPISSO, 2000, pág. 196); esa visión tomamos como base en el análisis.

El sistema de Coparticipación Federal impone un mecanismo con grandes desvíos que deben corregirse a los fines de fortalecer al régimen federal, institución fundamental para el desarrollo económico y la calidad de vida (Francis FUKUYAMA, 2006); fines éstos buscados por la reforma del ´94 (que institucionalizó el régimen de coparticipación tributaria con esos objetivos).

III. Doble imposición y la Ley de Coparticipación Federal Argentina. La Autofinanciación Compulsiva.

El examen de la autofinanciación de las provincias-estados y de las municipalidades exige un reexamen de la noción de “doble imposición” tal como se la ve en general en Latinoamérica. La doble imposición institucional (la resultante de conflictos interjurisdiccionales de imposición), ha sido muchas veces definida como el hecho de que dos o más autoridades tributarias graven el mismo hecho o base imponible.

Esta definición alude a la naturaleza del problema, no lo define de manera rigurosa; es demasiado abarcativa e incluye fenómenos a los que no les corresponde un juicio de valor negativo desde el punto de vista de la equidad horizontal y no incluye otros fenómenos que debiera incluir y que si merecen un juicio de valor negativo desde el punto de vista de la equidad horizontal. (MACÓN, 2002)

Para concretar, el análisis basado en la equidad horizontal implica que:

1. *Sólo es cuestionable la doble imposición cuando implica discriminación. Es decir, normalmente, la horizontal y no la vertical.*
2. *Es cuestionable la sub-imposición porque también constituye discriminación contra los que pagan, uno sí y otros no.*

El régimen “coparticipación argentino” implica una magnitud considerable del producto; fundamentalmente consiste en un régimen que reúne en un solo pozo toda la recaudación del nivel federal, excepto la que rige sobre el comercio exterior.

Entendemos que las unidades menores no son capaces de oprimir a sus miembros; las superiores sí; corresponde asignar un servicio a un nivel superior sólo cuando estas comunidades inferiores no pueden hacerlo. Siempre que sea posible debe ser privado, o del menor nivel de gobierno.

Pero una cuestión importante es cómo se financian los servicios descentralizados. Parece ser fundamental que por los menos una parte sustancial de los servicios que se prestan en cada jurisdicción sean autofinanciados, de tal manera que los usuarios –o sus representantes- experimenten las ventajas –por ejemplo, políticas- de prestar servicios con el costo de financiarlos. Es la única manera de garantizar que –por los menos, en una cantidad importante de casos- se tomen decisiones racionales, como las que hacen los consumidores, al menos en teoría.

Argentina es un país con estado federal descentralizado, pero gran parte de las provincias recibe, en una medida sustancial, financiación del nivel federal, con lo cual la confrontación *costo-beneficio*, característica del sistema de mercado, cuando funciona con consumidores directos, existe sólo en muy pequeña medida. Como respuesta se habla de la “descentralización”, pero también hay restricciones en el sector público, como ser los “derrames”, situación en que las transferencias financieras son necesarias, porque se actúa sin optimizar los recursos presupuestarios.

Entonces, el debate está abierto ante nuevas alternativas que pueda incorporar la “futura, y morosa, ley de coparticipación federal argentina”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DOMINGUEZ, M. (2019). Democracia Constitucional y Elecciones. El debate sobre la reforma política y electoral, a 25 años de la reforma constitucional. (R. Culsoni, Ed.) *Derecho Público*,(1), 680.
- Francis FUKUYAMA. (2006). *La brecha entre América Latina y Estados Unidos. Determinantes políticos e institucionales del desarrollo económico.* (1era. ed.). Fondo de Cultura Económica, Fundación Grupo Mayan.
- GERVASONI, C. (2011). *DEMOCRACIA, AUTORITARISMO, E HIBRIDEZ EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS: LA MEDICIÓN Y CAUSAS DE LOS REGÍMENES SUBNACIONALES.* Obtenido de Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Publicaciones e investigaciones. Universidad Torcuato Di Tella: file:///C:/Users/Admin/Downloads/Gervasoni(JoDE_2011).pdf
- HERNÁNDEZ, A. M. (2019). Federalismo, autonomía municipal y Ciudad de Buenos Aires, a 25 años de la reforma de 1994. (R. Culsoni, Ed.) *Derecho Público*, 2, 808.
- MACÓN, J. (2002). *Economía del Sector Público.* Bogotá, Colombia: McGraw-Hill/Interamericana de Colombia.
- SPISSO, R. R. (2000). *Derecho Constitucional Tributario, Principios Constitucionales del Gasto Público, Doctrina Judicial de la CSJN.* Buenos Aires: Depalma.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista de doctorado - PI 18G004 - SGCyY - UNNE